

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2023-00250-00

Fecha inicio audiencia: 3 de mayo 2024.

Fecha final audiencia: 3 de mayo 2024.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Christian Gustavo Lubinus Puyana.

Apoderado demandante: Dr. Johan Roberto Bohórquez Pulido.

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Jesica Alejandra Sánchez Rojas.

Apoderada Protección S.A.: Dra. Lisa María Barbosa Herrera.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta las documentales allegadas previo a esta diligencia, se le reconoció personería adjetiva al Dr. Johan Roberto Bohórquez Pulido como apoderado judicial de la parte promotora de la litis, como apoderada de Porvenir Dra. Jesica Alejandra Sánchez Rojas, apoderada Protección S.A. la Dra. Lisa María Barbosa Herrera y como apoderada de La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Colpensiones a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina, identificados civil y profesionalmente como lo indicaron en la presentación.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité de conciliador de la demandada Colpensiones.

Excepciones previas: No se propusieron, se declaró superada esta etapa.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: En favor de la parte promotora de la litis demandante se decretan las documentales allegadas y relacionadas con el libelo inicial. interrogatorio de parte al representante legal de Protección S.A.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan las documentales allegadas y relacionadas con la contestación de demanda y el interrogatorio de parte del señor demandante.

A favor de la demandada Porvenir S.A., se decretan las documentales allegadas con la contestación y el interrogatorio de parte del demandante.

A favor de la demandada Protección S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas con el escrito de contestación y el interrogatorio de parte del señor demandante.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del demandante, se aceptó el desistimiento del interrogatorio de parte al representante legal de Protección S.A.

Se aceptó el desistimiento del interrogatorio de parte del demandante, decretado en favor de Protección S.A.

Práctica de pruebas:

Dado que las documentales se encuentran allegadas al paginario y son plenamente conocidas por las partes, y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte al demandante por Colpensiones y Porvenir S.A. y teniendo en cuenta que no hay más pruebas pendientes por practicar, se declaró satisfecha y se cerró el debate probatorio.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE

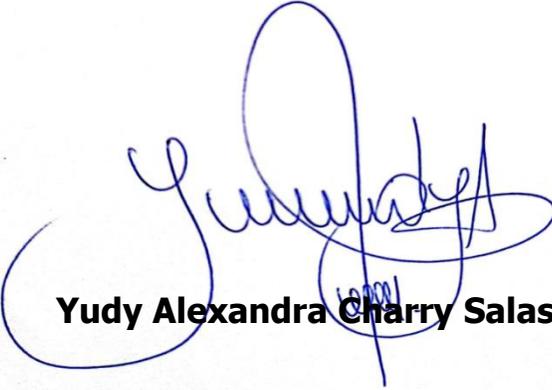
- PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciera el señor **Christian Gustavo Lubinus Puyana** ante Santander, hoy Protección S.A., el 30 de julio del 2003, con efectividad el 31 de julio del 2003 y de contera el traslado horizontal efectuado a Porvenir S.A., el 13 de mayo del 2009, por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a Protección S.A. y Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima que cada una tenga en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliado al actor, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa de la decisión.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a Protección S.A. en favor del señor demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.300.000.
- SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al superior en grado jurisdiccional de consulta.
- SÉPTIMO:** Por Secretaría remitir copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

La presente Sentencia queda legalmente notificada en estrados a las partes.

Recursos: inconformes con la decisión, las apoderadas de Colpensiones y Porvenir S.A., interpusieron recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá e igualmente el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Diana Marcela Guesgvan Salcedo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.